

Constancia secretarial

Informo al Juzgado que la convocada dentro del término concedido, no justificó su inasistencia a la audiencia celebrada el día 24 de abril hogaño.

Medellín, 2 de mayo de 2023

Héctor Jaime Sierra Osorio

Escribiente

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA
Solicitante	AVE GROUP S.A.S.
Convocado	CINDY PAOLA PRADA RINCON
Radicado	2022 00401
Asunto	No declara confeso a la convocada

La sra. Cindy Paola Prada Rincón, quien fuera citada en calidad de convocada para absolver interrogatorio de parte extraprocesal en audiencia programada para el día 24 de abril de los corrientes, no justificó dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de dicha audiencia las razones de su inasistencia en la forma que dispone el artículo 204 del C.G.P., a pesar de haber sido debidamente notificada de la misma (ver archivo 40).¹

Examinado el interrogatorio escrito aportado por la parte solicitante y que obra en el archivo 27, no se aplican los efectos previstos en el artículo 205 del CGP, toda vez que el mismo no contiene ninguna pregunta asertiva.

¹ La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.

En consecuencia, se ordena la terminación de las presentes diligencias y el archivo del expediente digital, previa anotación en el sistema judicial.

6.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a001d93642374b34289e4eee7cdaff83ba010ad1f8536be95a086584110c9e**

Documento generado en 03/05/2023 10:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>